COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrado el día 6 de junio de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6278.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el Real Decreto 951/1989, de 28 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito de recibido el día 1 de marzo del año en curso, D. Andrés Tejero Sala, en nombre y representación de la sociedad VEO TELEVISIÓN, S.A. solicitó la inscripción, en el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta de servicio público esencial de la televisión, de las transmisiones acciones de acciones representativas del capital social de dicha entidad que a continuación se detallan:

a). 100 acciones, números 6.951 al 7.050, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad Digital Mood, S.A. a favor de la sociedad Inversiones Ibersuizas, S.A.
b). 33 acciones, números 4.468 al 4.500, ambos inclusive, de su antiguo titular, GBS Finanzas, S.A., a favor de D. Juan María Aguirre Gonzalo.
c). 33 acciones, números 4.401 al 4.433, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad GBS Finanzas, S.A., ambos inclusive, a favor de D. José Díaz Rato Revuelta.
d). 34 acciones, números 4.434 al 4.467, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad GBS Finanzas, S.A., a favor de D. Pedro del Corro García-Lomas.
e). 100 acciones, números 6.851 al 6.950, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad Digital Mood, S.A., a favor de Torreal, S.C.R., S.A.
f). 100 acciones, números 5.151 al 5.250, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad Iberdrola, S.A., a favor de Isolux Watt, S.A.
g). 100 acciones, números 5.001 al 5.100, ambos inclusive, de su antiguo titular la sociedad Iberdrola, S.A., a favor de la sociedad Inversiones Ibersuizas, S.A.
h). 50 acciones, números 5.101 a 5.150, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad Iberdrola, S.A. a favor de STH Capital SCR, S.A.

Segundo. Dado que al escrito de solicitud únicamente se acompañaba la certificación expedida por El Secretario del Consejo de Administración, se solicitó a la sociedad interesada que remitiera la documentación acreditativa de la formalización de los negocios jurídicos reseñados en el Expositivo Anterior.

Además, una vez realizados los cálculos correspondientes se comprobó que con una de las transmisiones de acciones efectuadas, concretamente la indicada en primer lugar: *"100 acciones, números 6.951 al 7.050, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad Digital Mood, S.A. a favor de la sociedad Inversiones Ibersuizas, S.A.",* la sociedad adquirente sobrepasaba el límite el 5% de participación accionarial, por lo cual se precisaba la preceptiva autorización administrativa que la Ley de Televisión Privada establece, circunstancia que se puso igualmente en conocimiento de la sociedad interesada.

Tercero. Mediante escrito presentado el pasado día 22 de mayo, la sociedad interesada ha remitido toda la documentación que acredita la formalización de los negocios jurídicos de referencia ante fedatario público, que no ha lugar a transcribir dada su extensión, así como copia compulsada del Libro de Accionistas de la sociedad.

Cuarto. Consultado el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 14 de febrero de 2002, se acordó la inscripción en dicho Registro de la sociedad VEO TELEVISIÓN, S.A. como titular de una concesión para la explotación del servicio público de la televisión digital terrenal.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 21 de la Ley 10/1989, de Televisión Privada, modificado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su punto 1, establece que toda persona física o jurídica que pretenda adquirir, directa o indirectamente, una participación significativa en el capital de una sociedad concesionaria, o bien sobrepase el porcentaje del 5%, 10%, 15%, etc... deberá informar de ello al Ministerio competente.

Consecuentemente, en aplicación de dicho precepto, la transmisión de *"100 acciones, números 6.951 al 7.050, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad Digital Mood, S.A. a favor de la sociedad Inversiones Ibersuizas, S.A.",* indicada en el párrafo a), no puede inscribirse en el Registro, dado que precisa la aceptación previa por parte del Órgano competente, en este caso, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, al sobrepasarse el porcentaje establecido del 5%.

En cuanto a la adquisición de acciones efectuada por la misma sociedad con posterioridad a aquella, que se detalla en el párrafo g): *"100 acciones, números 5.001 al 5.100, ambos inclusive, de su antiguo titular la sociedad Iberdrola, S.A., a favor de la sociedad Inversiones Ibersuizas, S.A.",* si bien no sobrepasa un

porcentaje que precise de aceptación previa por parte del Órgano competente, queda claro que, por orden cronológico, deberá inscribirse con posterioridad a la transmisión de acciones indicada en el párrafo anterior.

Segundo. La Ley de Televisión Privada establece, entre otras circunstancias, en su artículo 20.3 que cualquier modificación o de los Estatutos Sociales de las sociedades concesionarias habrá de comunicarse al Registro Especial.

Tercero. Por otro lado, el artículo 1 del Real Decreto 951/1989, de 28 de julio, por el que se regula el citado Registro Especial, dispone que deberán inscribirse especialmente, entre otras circunstancias, la transmisión de las acciones de las sociedades concesionarias.

Cuarto. Además, el artículo 7.1 del precitado Real Decreto 951/1989, dispone también que una vez practicada la primera inscripción, cualquier acto o hecho que suponga alguna modificación de las circunstancias que hayan ser objeto de inscripción, deberá hacerse constar en el Registro en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

Por cuanto antecede, y teniendo en cuenta, además, las previsiones contenidas en la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, y en el Real Decreto 95/1989, de 28 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado 2.n, de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del servicio público esencial de la televisión de la transmisión, de las transmisiones de acciones representativas del capital social de la concesionaria VEO TELEVISIÓN, S.A. que a continuación se detallan:

- ✓ 33 acciones, números 4.468 al 4.500, ambos inclusive, de su antiguo titular, GBS Finanzas, S.A., a favor de D. Juan María Aguirre Gonzalo.
- ✓ 33 acciones, números 4.401 al 4.433, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad GBS Finanzas, S.A., ambos inclusive, a favor de D. José Díaz Rato Revuelta.
- ✓ 34 acciones, números 4.434 al 4.467, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad GBS Finanzas, S.A., a favor de D. Pedro del Corro García-Lomas.
- ✓ 100 acciones, números 6.851 al 6.950, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad Digital Mood, S.A., a favor de Torreal, S.C.R., S.A.

- ✓ 100 acciones, números 5.151 al 5.250, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad Iberdrola, S.A., a favor de Isolux Watt, S.A.

- ✓ 50 acciones, números 5.101 a 5.150, ambos inclusive, de su antiguo titular, la sociedad Iberdrola, S.A. a favor de STH Capital SCR, S.A.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.